



sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

| COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS | | | |
|-----------------------------------|------------|------|--------|
| # | MES | AÑO | VALOR |
| 1 | Noviembre | 2014 | 1,0005 |
| 2 | Diciembre | 2014 | 1,0007 |
| 3 | Enero | 2015 | 1,0009 |
| 4 | Febrero | 2015 | 1,0012 |
| 5 | Marzo | 2015 | 1,0014 |
| 6 | Abril | 2015 | 1,0016 |
| 7 | Mayo | 2015 | 1,0019 |
| 8 | Junio | 2015 | 1,0021 |
| 9 | Julio | 2015 | 1,0023 |
| 10 | Agosto | 2015 | 1,0026 |
| 11 | Septiembre | 2015 | 1,0028 |
| 12 | Octubre | 2015 | 1,0030 |
| 13 | Noviembre | 2015 | 1,0033 |
| 14 | Diciembre | 2015 | 1,0035 |
| 15 | Enero | 2016 | 1,0037 |
| 16 | Febrero | 2016 | 1,0040 |
| 17 | Marzo | 2016 | 1,0042 |
| 18 | Abril | 2016 | 1,0044 |
| 19 | Mayo | 2016 | 1,0047 |
| 20 | Junio | 2016 | 1,0049 |
| 21 | Julio | 2016 | 1,0051 |
| 22 | Agosto | 2016 | 1,0054 |
| 23 | Septiembre | 2016 | 1,0056 |
| 24 | Octubre | 2016 | 1,0058 |
| 25 | Noviembre | 2016 | 1,0061 |
| 26 | Diciembre | 2016 | 1,0063 |
| 27 | Enero | 2017 | 1,0065 |
| 28 | Febrero | 2017 | 1,0068 |

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de octubre de 2014 y el 15 de noviembre de 2014, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 428 exento.- Santiago, 4 de noviembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 474/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLE | Precio de Paridad (en pesos/m ³) |
|--|---|
| Gasolina automotriz | 353.678,7 |
| Petróleo diésel | 400.657,2 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 210.759,6 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 6 de noviembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 429 exento.- Santiago, 4 de noviembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 476/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

| Precios de Referencia | Precio de Paridad |
|---|---|
| Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³) | (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³) |
| 715,10 817,30 919,50 | 691,67 |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 6 de noviembre de 2014.